

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Firma, 03 de agosto de 2023

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º:	1645
RADICADO:	76001311001-2023-00247-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	MARICEL OVIEDO
DEMANDADO:	IVEN ALBERT JIMENEZ BENITEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora MARICEL OVIEDO, a través de apoderado judicial contra el señor IVEN ALBERT JIMENEZ BENITEZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 numeral 13 del Código General del Proceso, estipuló que en los procesos contenciosos la competencia se determinará así:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” ...

... “2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.” ...

En el caso de estudio, si bien en la subsanación de la demanda el señor apoderado judicial expone:

“PRIMERO: *Su señoría me permito aclarar que el lugar de domicilio y residencia actual de la señora MARICEL OVIEDO es la carrera 3 Norte No. 6-91 barrio Lleras de Yumbo Valle. Es preciso señalar su señoría que mi poderdante actualmente se encuentra en España por motivos laborales, situación está que normalmente lo realiza 3 veces al año sin superar los 3 meses de estadía en dicho país”.*

Hecho enunciado en la subsanación de la demanda, que no corresponde con la afirmación que se hace en la demanda presentada, en la que consta:

JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.523.843 expedida en Cali - Valle, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 144.121 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico juancarlosjimenez53@hotmail.com, especialistasjimenez@hotmail.com en mi condición de apoderado judicial de la señora MARICEL OVIEDO, mayor de edad y domiciliada y residente en España, por medio del presente escrito me permito formular demanda de DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO, LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL para lo cual invoco la causal 8ª "La separación de cuerpo, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años" establecido en el artículo 154 del Código Civil Colombiano, modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1.992, contra el señor IVEN ALBERT JIMENEZ BENITEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.460.484 de Yumbo (Valle) domiciliado y residente en la Provincia de Misiones, Republica de Argentina, la que fundamento en los siguientes;

Y en el poder otorgado por la señora MARICEL OVIEDO, no se hace constar el domicilio de demandante y demandado, lo que trae consigo que no se cuenta con elementos que derrumben el contenido de la demanda en la que se establece que el domicilio y residencia de la demandante es España.

Es por lo anterior, que en atención al contenido del artículo 90 ibídem se rechazará la demandada, en consideración a que no fue subsanada en debida forma, al no acreditarse en debida forma el domicilio de la demandante. Siendo en esta forma competente el juez del domicilio del demandado.

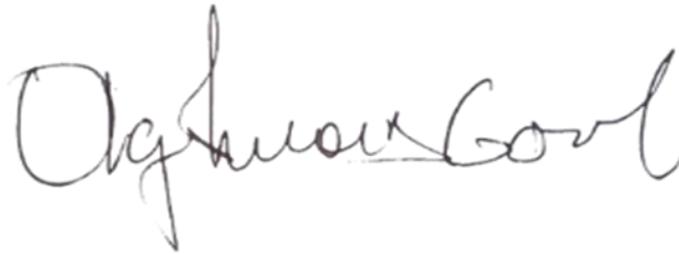
Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora MARICEL OVIEDO, a través de apoderado judicial contra el señor IVEN ALBERT JIMENEZ BENITEZ., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

(APL)

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>ESTADO No. 133</p> <p>EN LA FECHA 09 AGOSTO DE A DE 2023</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>La <i>secretaria</i>,</p>  <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
--